

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 DEL 26 DE ENERO DE 2023.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a excluir de la pretensión primera, lo relacionado con la custodia y cuidado personal y visitas, pues dichos aspectos no se encuentran comprendidos en el numeral 2° del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, que dicho sea de paso, se circunscribe a los alimentos.

Por secretaría comuníquese lo anterior al DEFENSOR DE FAMILIA del CENTRO ZONAL FONTIBÓN, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd079b8f22a5a36d3dbb6f29b4bbf3e8d30eea74b0dcd98f87339a695d738f**

Documento generado en 25/01/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>